

**GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL CONTROL OFICIAL EN MATADEROS DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES A TRAVÉS DEL REGISTRO DE PERMANENCIA EN LAS ZONAS DE ESPERA Y MEDIANTE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA**

*Aprobado en la Comisión Institucional del 12/12/2023*

ÍNDICE

<a href="#">1. INTRODUCCIÓN Y BASE LEGAL</a>	2
<a href="#">2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</a>	2
<a href="#">3. DEFINICIONES</a>	3
<a href="#">4. CRITERIOS DE ACTUACIÓN DEL SCO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA POR PARTE DEL OPERADOR DEL MATADERO</a>	3
<a href="#">4.1 COMPROBACIÓN DOCUMENTAL</a>	4
<a href="#">a) REGISTRO DE PERMANENCIA EN LA ZONA DE ESPERA ANTES DE LA DESCARGA</a>	4
<a href="#">b) PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO DEL OPERADOR SOBRE LOS CONTROLES EFECTUADOS MEDIANTE EL SVBA</a>	4
<a href="#">b.1) Plano con la ubicación e identificación de las cámaras</a>	5
<a href="#">b.2) Personal designado para el visionado</a>	5
<a href="#">b.3) Canal de comunicación en caso de incumplimientos</a>	6
<a href="#">b.4) Contenido de las grabaciones, frecuencia del visionado de las imágenes y medidas correctoras</a>	7
<a href="#">b.5) Plan de actuación ante averías</a>	10
<a href="#">b.6) Personal o empresa encargada del mantenimiento y reparación del SVBA y de la conservación y almacenamiento de las grabaciones</a>	10
<a href="#">b.7) Registros del visionado y de incumplimientos derivados del mismo</a>	10
<a href="#">4.2 COMPROBACIÓN IN SITU</a>	10
<a href="#">4.3 DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LOS CONTROLES Y COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS</a>	13
<a href="#">ANEXO I. TABLA RESUMEN CON OBJETIVO DEL CONTROL /INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN GRABAR LAS CÁMARAS SOBRE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS, PERSONAS, ANIMALES/ MEDIDAS CORRECTORAS</a>	14
<a href="#">ANEXO II. REGISTRO OFICIAL DE VISIONADO DEL SVBA</a>	16
<a href="#">ANEXO III. REGISTRO OFICIAL DE INCUMPLIMIENTOS DEL VISIONADO DEL SVBA</a>	17
<a href="#">ANEXO IV. COMUNICACIÓN AL OPERADOR DEL MATADERO PARA LA CUSTODIA DE GRABACIONES DEL SVBA</a>	18
<a href="#">ANEXO V. ESQUEMA DE ACTUACIÓN ANTE INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS POR EL OPERADOR A TRAVÉS DEL SVBA</a>	19
<a href="#">ANEXO VI. ESQUEMA DE ACTUACIÓN ANTE INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS POR EL SCO A TRAVÉS DEL SVBA</a>	20

## 1. INTRODUCCIÓN Y BASE LEGAL

El Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza constituye el marco normativo a nivel comunitario por el cual se establecen los requisitos específicos que el operador de la empresa alimentaria debe cumplir para poder garantizar el bienestar de los animales en el momento de su sacrificio.

Por otro lado, el Reglamento sobre controles oficiales (Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo) establece la obligatoriedad de que el Servicio Veterinario Oficial, lleve a cabo una serie de controles en materia de bienestar animal en los mataderos.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627, establece que en el matadero se comprobará que se cumplen las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1/2005, en el momento de la matanza, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, así como las normas nacionales sobre el bienestar de los animales. También recoge medidas a adoptar por el Servicio Veterinario Oficial en caso de incumplimiento.

Por otra parte, a nivel nacional, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio regula los aspectos relevantes sobre el sacrificio de los animales y el correspondiente régimen sancionador en caso de incumplimiento de la normativa de bienestar animal.

Asimismo, el Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza, establece diversas disposiciones que afectan al sacrificio en mataderos, como pueden ser la competencia del personal o la obligación de contar con un registro de tiempo de espera de los animales previo a su descarga.

Además, el Real Decreto 695/2022, de 23 de agosto, por el que se establecen medidas para el control del bienestar de los animales en los mataderos mediante la instalación de sistemas de videovigilancia, recoge la obligación de instalar sistemas de videovigilancia del bienestar de los animales (en adelante, SVBA) con la finalidad de servir de herramienta para garantizar el cumplimiento de la normativa de bienestar de los animales por parte del operador del matadero. Además, en esta normativa se establece que el servicio de control oficial (en adelante, el SCO) realizará controles del cumplimiento por parte del operador del matadero de la normativa de bienestar de los animales a través del SVBA. Tanto para el operador del matadero como para el SCO, los controles mediante el SVBA no sustituyen a los efectuados de manera presencial.

Por último, el control del bienestar animal en los mataderos por los Servicios Veterinarios Oficiales forma parte del enfoque global del control oficial de mataderos, incluido en el programa 3 de mataderos, salas de manipulación de caza y establecimientos que reciben reses lidiadas sangradas del plan quinquenal de control oficial en España PNCOCA 2021-2025.

## 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este documento tiene como objetivo establecer **criterios de orientación para el Servicio de Control Oficial de matadero para el desarrollo de los controles oficiales establecidos en el Real Decreto 695/2022**, de 23 de agosto, por el que se establecen medidas para el control del

bienestar de los animales en los mataderos mediante la instalación de sistemas de videovigilancia.

Las tareas y controles oficiales indicados serán desarrollados en las comunidades autónomas según su estructura organizativa y distribución de competencias.

Los controles del SVBA se pueden realizar tanto en tiempo real como de imágenes almacenadas. Puesto que, en el primer caso, las actuaciones no difieren de las que se efectuarían en un control presencial, este documento se centra en las actuaciones durante el visionado en diferido.

Asimismo, tiene como objetivo el de establecer **criterios de orientación para el SCO para comprobar el cumplimiento por parte del operador del matadero del artículo 9 bis sobre el Registro de permanencia de los animales en las zonas de espera de los mataderos** antes de la descarga, del Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

También se establecen directrices que tienen que recoger los operadores en sus procedimientos de trabajo para el cumplimiento de la normativa y que serán verificados por el SCO.

Ambas normas son aplicables en **mataderos autorizados para el sacrificio de animales conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 853/2004**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. Se **excluye** del ámbito de aplicación **el sacrificio fuera del matadero**, como pueda ser el caso de los sacrificios llevados a cabo en la explotación para el suministro directo de pequeñas cantidades de carne de aves y lagomorfos, el sacrificio en la explotación de palmípedas destinadas a la producción de hígados grasos, o el sacrificio de urgencia de ungulados domésticos en la explotación.

### 3. DEFINICIONES

A efectos de este documento se utilizarán las definiciones recogidas en el Reglamento (CE) nº 1099/2009 y en el Real Decreto 695/2023. Además, se establece la siguiente definición:

Conducción: Acción de dirigir al animal una vez descargado del vehículo en el que ha sido transportado al matadero hasta la zona de estabulación y desde ésta a la zona de aturdimiento o directamente desde la zona de descarga a la zona de aturdimiento. La conducción incluye el traslado de los animales alojados en contenedores.

### 4. CRITERIOS DE ACTUACIÓN DEL SCO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA POR PARTE DEL OPERADOR DEL MATADERO

Los controles oficiales pueden ser de dos tipos: los controles permanentes diarios del SCO, que son no programados, y los efectuados de acuerdo con una programación en base al riesgo, los cuales incluyen las inspecciones o auditorías sobre el bienestar animal.

Las autoridades de las comunidades autónomas, en base a sus procedimientos internos de trabajo, establecerán qué tipos de controles se aplican para comprobar el cumplimiento de la

normativa de bienestar animal. No obstante, en el punto 4.2c) se recogen unos criterios específicos de actuación que se encuadran dentro de los controles programados.

#### 4. 1 COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Se verificará que el operador del matadero cuenta con la siguiente documentación y registros:

##### a) REGISTRO DE PERMANENCIA EN LA ZONA DE ESPERA ANTES DE LA DESCARGA

Incluirá la siguiente información:

###### 1. A rellenar por el operador:

- Datos de la explotación de origen: titular y código REGA.
- Datos de los animales: número, edad-categoría, especie.
- Datos del transporte: Nombre y DNI/NIF del conductor del vehículo y matrícula del vehículo.
- Fecha y hora de llegada (entendiendo como llegada la entrada a las instalaciones del matadero).
- Fecha y hora de descarga.
- Incidencias y medidas correctoras, por ejemplo, los animales no son descargados por huelga del personal. Posibles medidas correctoras:
  - Protección del vehículo de las condiciones climatológicas adversas: lluvia, sol en épocas de calor...
  - Mantenimiento de los vehículos en movimiento para garantizar la ventilación y/o colocación de los medios de transporte a la sombra y/o proporcionar ventilación de aire forzado. Es importante controlar tanto la temperatura ambiente como la del interior del vehículo de transporte.
  - Contacto con otros mataderos que puedan aceptar los animales para su matanza/sacrificio.

###### 2. A rellenar por el transportista a la entrada al matadero: Nombre y firma.

Este registro podrá adaptarse a otros registros ya existentes y que puedan estar diseñados para otros fines, añadiéndoles la información adicional que sea necesaria.

Los animales se **descargarán sin demora salvo de manera excepcional y por causa justificada** como pueda ser, entre otras:

- ☞ Avería de los medios/instalaciones de descarga del vehículo o del matadero
- ☞ Falta de personal por enfermedad o huelga.
- ☞ Clausura o cese de actividad del matadero.

##### b) PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO DEL OPERADOR SOBRE LOS CONTROLES EFECTUADOS MEDIANTE EL SVBA

El SCO debe verificar que este procedimiento incluye:

### b.1) Plano con la ubicación e identificación de las cámaras.

Se comprobará que cubren todas las áreas recogidas en la normativa:

- Descarga. En función del número de muelles de descarga, será preciso que haya más de una cámara.
- Conducción. Tanto desde la zona de descarga hasta la de estabulación como desde ésta a la zona de aturdimiento. Se incluye la conducción desde cualquier zona en donde se encuentren los animales alojados en contenedores. La conducción se efectuará evitando cualquier impedimento innecesario y con espacio suficiente para poder avanzar hacia adelante. Los métodos autorizados para favorecer la conducción serán los permitidos en la normativa y no provocarán a los animales ningún sufrimiento innecesario.
- Estabulación y zona de espera de animales alojados en contenedores. Las cámaras deben cubrir todos los corrales, incluidos aquellos en donde se mantengan animales enfermos o que se sospeche que lo estén o heridos.
- Sujeción. En función de la distribución del matadero y del sistema de sujeción y punto de aturdimiento, es posible que la cámara que cubra la sujeción sea la misma que visualice el aturdimiento.
- Aturdimiento. Las cámaras deben abarcar el circuito completo de aturdimiento por baño eléctrico y gases, desde la entrada hasta la salida de los equipos empleados. Si el matadero efectúa sacrificio sin aturdimiento, esta cámara cubrirá también el degüello.
- Sangrado.
- Entrada al punto de escaldado o al inicio del faenado.

- ☞ Si el matadero lleva a cabo aturdimiento en cámaras de gas, el SVBA deberá grabar el aturdimiento de los animales en esa fase. Para ello podrá necesitar instalar cámaras móviles o con infrarrojos.
- ☞ En los equipos de aturdimiento mediante gases, cuando haya dificultades estructurales que impidan la instalación de las cámaras en otras partes del circuito, será suficiente con que se disponga de una cámara a la entrada y otra a la salida del sistema de aturdimiento. Ello deberá justificarse, a satisfacción del SCO, por la empresa instaladora del SVBA o técnico competente.

### b.2) Personal designado para el visionado

- En función de qué zona o zonas del matadero se asignen al personal para su visionado, se comprobará que este cuente con el certificado de competencia que garantice que tenga los conocimientos adecuados para ello.
- Este personal no visualizará grabaciones en las que esté involucrado él mismo.
- En los pequeños mataderos, no será necesario que el operador visualice las imágenes en las que aparezca presente el veterinario oficial supervisando las actuaciones.

### b.3) Canal de comunicación en caso de incumplimientos

- Comunicación al personal del matadero: Se indicará que se comunicará inmediatamente al encargado del bienestar animal (EBA) o al operador. Además, se dejará constancia del incumplimiento en el registro de visionado y este se describirá (junto con las medidas correctoras) en el registro de incumplimientos o en los registros que a tal efecto haya establecido el operador.

- Comunicación al SCO:

En el Real Decreto 695/2022 no se indica expresamente que los incumplimientos detectados por el SVBA se comunicarán al SCO, pero sí establece, en su artículo 7, que las grabaciones se pondrán a disposición de las autoridades competentes en 72 horas en caso de que hubieran de ser conservadas para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. Estos actos son posibles delitos como robos, daños a las instalaciones o equipos, violencia entre personas etc. así como otros actos que produzcan un maltrato de los animales y que son delitos tipificados en el Código Penal. Se trata en todo caso de delitos cuya denuncia es obligatoria para toda persona que tenga conocimiento de los mismos.

Por tanto, en estos casos recogidos en el artículo 7, la obligación de denuncia es del operador y no hay obligación de que este lo comunique al SCO. Sin embargo, si lo hace o si el SCO tuviera conocimiento de los hechos por otro medio, estará obligado a denunciarlos. Para ello podrá hacerlo bien directamente en un juzgado o a las fuerzas de seguridad del estado o bien levantando acta y efectuando la comunicación a servicios centrales para que desde allí inicien las actuaciones que estimen convenientes. Por otra parte, en relación con la obligación de comunicación de incumplimientos del operador del matadero al SCO el Reglamento (CE) nº 853/2004, establece en el Anexo II, Sección II, lo siguiente:

*2. Los procedimientos deberán garantizar que cada animal o, en su caso, cada lote de animales que se acepte en los locales del establecimiento:*

*(...)*

*f) se halla, al llegar al matadero, en un estado satisfactorio por lo que respecta al bienestar.*

*3. En caso de que no se cumpla alguno de los requisitos enumerados en el punto 2, el operador de empresa alimentaria deberá notificarlo al veterinario oficial y tomar las medidas oportunas.*

Por tanto, en caso de incumplimiento en la normativa de bienestar animal detectados por el personal del matadero durante la revisión de las imágenes del SVBA, éstas deberán ser puestas a disposición del SCO lo antes posible y siempre antes del mes desde que fueron tomadas cuando:

- ✚ El incumplimiento requiera la comunicación al SCO porque en el visionado se observan **animales que, al llegar al matadero, no se encuentren en un estado satisfactorio por lo que respecta al bienestar** (por ejemplo, animales no aptos para el transporte o que han sufrido maltrato en la explotación de origen).
- ✚ Tras la comunicación al EBA o al operador se comprueba que **no se comunicó el incumplimiento al SCO en el transcurso de los controles presenciales**

También se pondrán las imágenes a disposición del SCO cuando así lo solicite éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 695/2022 y en el plazo de 72 horas.

Posteriormente el SCO valorará las grabaciones y llevará a cabo las actuaciones de su competencia, con independencia del posible deber de comunicación del operador del matadero a otras autoridades competentes (policía, guardia civil...) en los casos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 695/2022.

En el anexo V se recoge un esquema de actuación ante incumplimientos detectados por el operador del matadero a través del SVBA.

- ☞ No hay obligación de que todos los casos de incumplimientos de BA que se puedan detectar en los controles que lleva a cabo el operador por el SVBA se comuniquen al SCO.
- ☞ Es posible que el SCO requiera las grabaciones en el transcurso de los controles presenciales y en el momento de tener lugar el incumplimiento, con la finalidad de utilizarlas como valor probatorio para el inicio de un expediente sancionador, suspensión de un certificado de competencia etc.

#### **b.4) Contenido de las grabaciones, frecuencia del visionado de las imágenes y medidas correctoras**

Para cada zona del matadero, se deberá recoger:

- **Objetivo del control /Información mínima que deben grabar las cámaras sobre las instalaciones, equipos, personas, animales.**

Como anexo I se encuentra una tabla resumen de los requisitos mínimos que debe recoger este PNT en lo referente a las instalaciones, equipos, personas y animales.

- **Sistema de selección y frecuencia del visionado de las grabaciones.**

Se tendrán en cuenta al menos los criterios establecidos en el artículo 5.3º del Real Decreto 695/2022, de forma que el sistema sea representativo de las operaciones en cada zona y efectuadas por todo el personal implicado en las mismas. Se considerará al menos:

- ✚ El volumen de animales descargados, estabulados y sacrificados por hora o día y el número de horas de funcionamiento del matadero por día o por semana: Mataderos con menor volumen de animales y horas de funcionamiento pueden requerir menos frecuencia de visionado.
- ✚ Resultados de los controles previos: Tanto los controles presenciales como los efectuados por el SVBA deben ser un criterio para establecer la frecuencia del visionado. En función del resultado de los controles se podrá reducir o aumentar la frecuencia de visionado.
- ✚ Eficacia de las medidas correctoras ante incumplimientos: Si se comprueba que las medidas correctoras no son efectivas, se intensificarán los controles, además de realizar otras actuaciones, como comprobar si esas medidas son las adecuadas.
- ✚ Especies y categorías de animales. Por ejemplo:
  - Animales criados en extensivo, con poco o nulo contacto con las personas: pueden requerir más frecuencia de visionado desde la descarga hasta el aturdimiento.
  - Porcino: Puede requerir más frecuencia de visionado en la descarga por el estrés durante el transporte o en la estabulación debido al estrés por calor, peleas entre animales...
  - Porcino y bovino: Si se emplea la pica eléctrica, se pueden necesitar más controles en comparación con mataderos que no utilicen este sistema durante la conducción.
  - Aves de corral en aturdimiento por baño eléctrico: Es posible que requieran mayor vigilancia en la sujeción.
  - Ovino: Animales con mucha lana, pueden requerir más controles durante el aturdimiento eléctrico.
- ✚ Cambios relativos al personal y a los procedimientos de trabajo. Por ejemplo:
  - Nuevo personal o personal sustituto.
  - Instalación de equipamiento de sujeción aturdimiento nuevo.
  - Uso de equipamiento tras sufrir una reparación.

Otros criterios:

- ✚ Animales sacrificados sin aturdimiento o con aturdimiento post-degüello acogidos a la excepción de aturdimiento previo por motivos religiosos: Pueden requerir más frecuencia de control del procedimiento de sujeción y sangrado.
- ✚ Método de aturdimiento: En el caso de aturdimiento por CO<sub>2</sub> que produzca la muerte de los animales, se requerirán controles en el sangrado.

- ☞ El operador deberá **justificar los criterios** en los que se basa para establecer su sistema de visionado. El **sistema de visionado es específico para cada matadero** y deberá adaptarse a cada establecimiento **conforme al riesgo de los peligros detectados para el bienestar animal**.
- ☞ Cualquier **cambio en la selección y frecuencia de visionado deberá ser reflejado en el PNT** (como la intensificación o flexibilidad en el mismo).
- ☞ Las **certificaciones privadas de bienestar animal** podrán ser un factor a considerar en la **selección y frecuencia de visionado de las imágenes**, salvo que el SCO considere lo contrario.

- **Medidas correctoras ante incidencias en el funcionamiento del SVBA:**  
Como mala calidad de la imagen, cámara no bien situada, etc.
- **Medidas correctoras ante incumplimientos de la normativa de bienestar animal detectadas por el SVBA**
- ✚ En general, se corresponderán con las recogidas en el PNT que tenga establecido el operador para cada una de las etapas objeto del SVBA y deben quedar recogidas en el PNT del SVBA
- ✚ Se comprobará in situ si el incumplimiento sigue ocurriendo o no en el momento del visionado de las imágenes almacenadas.
- ✚ Si se verifica el incumplimiento se adoptarán medidas inmediatas, en función del tipo de incumplimiento tales como reaturdir a un animal mal aturrido, cese temporal de la matanza, cambio de equipo de aturdimiento, cambio de operario, cese de la actividad de sacrificio hasta resolver el problema, sacrificio *in situ* en animales incapaces de moverse, etc., y podrán indicar otras medidas que requieran plazo: formación del personal, operaciones de reparación de instalaciones, equipos o utensilios, reemplazar o adaptar el SVBA, modificación del PNT, etc.
- ✚ Si no está ocurriendo el incumplimiento en el momento del visionado se comprobará si se adoptaron medidas como consecuencia de un control presencial en el momento en el que ocurrió el incumplimiento, en cuyo caso no se requerirán medidas correctoras. De lo contrario se adoptarán medidas que normalmente no serán inmediatas, sino con plazo.

- ✚ Intensificación de los controles, conforme a lo establecido en el apartado de sistema de selección y frecuencia del visionado.

#### **b.5) Plan de actuación ante averías**

Se recogerá que la reparación se efectuará lo antes posible y, de no ser factible, se sustituirá el equipo averiado en un máximo de 10 días. En casos excepcionales ajenos al operador del matadero en los que este pueda justificar que haya problemas de suministro del equipo en este plazo, se podrá extender el mismo.

#### **b.6) Personal o empresa encargada del mantenimiento y reparación del SVBA y de la conservación y almacenamiento de las grabaciones**

#### **b.7) Registros del visionado y de incumplimientos derivados del mismo**

Se comprobará que el operador del matadero recoge toda la información que se detalla en el artículo 5 del Real Decreto 695/2022 sobre ambos registros, los cuales se mantendrán durante 1 año, ampliable a un máximo de 3, si el SCO lo considera necesario.

## **4.2 COMPROBACIÓN *IN SITU***

EL SCO del matadero verificará:

- a) Que el operador del matadero lleva a cabo las medidas relacionadas con la espera de los animales antes de la descarga, conforme al punto 4.1.a).  
En caso de detectarse incumplimientos tanto en la verificación *in situ* del tiempo de espera como tras la revisión de las incidencias de los registros (reincidencia, no se toman medidas correctoras, etc.), se instará al operador del matadero a adoptar las medidas necesarias para subsanarlo, bien de forma inmediata o mediante plazo.
- b) Que el SVBA que ha instalado el operador del matadero cumple con las siguientes condiciones establecidas en el artículo 4, sobre requisitos para la instalación y funcionamiento del SVBA, del Real Decreto 695/2022:
  - Encontrarse en funcionamiento en las áreas en donde se encuentren animales vivos, con excepción de las zonas de espera donde se encuentran los medios de transporte con animales vivos antes del inicio de la descarga.
  - Proporcionar una imagen completa y clara de todas las áreas del matadero previstas en la normativa, sin puntos ciegos.
  - Facilitar una imagen nítida que permita identificar a las personas y las manipulaciones que estos efectúen, los equipos y los animales.
  - Garantizar una visualización clara en zonas con poca iluminación como en las líneas de suspensión en ganchos de las aves de corral o en las cámaras de gas.
  - Generar grabaciones lo más cercanas posible a tiempo real, de forma que las imágenes puedan comprobarse a tiempo real o después ser grabadas sin detener el funcionamiento general del sistema.
  - Registrar la fecha, hora y ubicación de las imágenes obtenidas.

- Que las cámaras se encuentren en buen estado de limpieza, lo más accesible posible y protegidas en la medida de lo posible frente a cualquier daño, salpicaduras y vapores.
- c) Realizará los controles previstos en el artículo 8, sobre el control oficial del cumplimiento de la normativa de bienestar animal mediante los sistemas de videovigilancia, del Real Decreto 695/2022.

Para ello el **operador del matadero o la persona designada por el mismo debe facilitar el acceso a las grabaciones**, tanto en directo como almacenadas en los últimos 30 días en los que el matadero haya estado en funcionamiento.

El **SCO podrá solicitar también acceso a los registros** derivados del SVBA, tanto de visionado como de incumplimientos, así como a cualquier otro.

Si el operador del matadero tiene contratada alguna empresa externa y conserva grabaciones retenidas fuera de sus instalaciones, deberá igualmente ponerlas a disposición del SCO sin demora.

Se distinguen varios tipos de controles:

- Controles programados: En el transcurso de una inspección o de la auditoría programada para cada matadero:

Dado que el establecimiento solamente está obligado a conservar y almacenar las grabaciones un mes desde la fecha en que se captaron, durante dicha inspección o auditoría se realizará un visionado de un **mínimo de 3 días** de ese periodo, visionando en cada uno de ellos una **secuencia de 10 minutos** (ya sean consecutivos o en diversos puntos de las grabaciones de ese día).

El objetivo es que sean visionadas, si fuera posible, todas las zonas afectadas del matadero, por lo que el SCO podrá elegir, dentro cada día, supervisar más de una videocámara.

Asimismo, se supervisarán los registros de visionado realizados por el operador durante estas auditorías. Cada SCO seleccionará, en base al riesgo del matadero, una muestra representativa de los registros que ha generado en el último año. Por ejemplo, se puede seleccionar como muestra los **2** últimos registros previos a la auditoría, y otros 5 registros de visionado escogidos al azar de entre todos los posteriores a la supervisión oficial anterior.

- Controles no programados:
  - Periódicos, dentro de la actividad permanente del SCO en el matadero
  - Derivados de la revisión de los registros de incumplimientos detectados por el personal del matadero durante el visionado de las grabaciones.

- Derivados de la sospecha de incumplimientos a raíz de otros controles: Por ejemplo: Durante la inspección *post mortem* se observan varios disparos en la cabeza. Se puede pedir acceso a las grabaciones del aturdimiento de animales de ese lote para verificar la causa: la persona encargada del aturdimiento no tenga la formación adecuada, se haya producido una incorrecta sujeción del animal, el mantenimiento del equipo de aturdimiento no sea adecuado, etc.

En caso de que se detecten incumplimientos durante el visionado de las imágenes almacenadas, se comprobará *in situ* si el incumplimiento sigue ocurriendo o no en el momento del control:

- Si se verifica el incumplimiento, se requerirá al operador que adopte medidas inmediatas, en función del tipo de incumplimiento, tales como reaturdir a un animal mal aturdido, cese temporal de la matanza, cambio de equipo de aturdimiento, cambio de operario, cese de la actividad de sacrificio hasta resolver el problema, sacrificio *in situ* en animales incapaces de moverse, etc. Se podrán indicar otras medidas que requieran plazo: formación del personal, operaciones de reparación de instalaciones, equipos o utensilios, reemplazar o adaptar el SVBA, modificación del PNT, etc.
- Si no está ocurriendo el incumplimiento en el momento del visionado se comprobará si el operador adoptó las medidas adecuadas como consecuencia de un control presencial en el momento en el que ocurrió el incumplimiento (a través del visionado de imágenes posteriores al incumplimiento, por consulta al EBA...) en cuyo caso no se requerirán medidas adicionales. De lo contrario se requerirá al operador del matadero que adopte medidas correctoras que normalmente no serán inmediatas, sino mediante plazo.
- EL SCO solicitará al operador del matadero una **copia de la grabación en el plazo máximo de 72 horas** si:
  - se verifica el **incumplimiento *in situ***.
  - no está ocurriendo el incumplimiento en el momento del control, pero **no se tomaron las medidas adecuadas en los controles presenciales** llevados a cabo en el matadero por el operador del matadero (por no detectarse el incumplimiento, actuación no conforme, etc.)
  - no está ocurriendo el incumplimiento en el momento del control y **se tomaron las medidas adecuadas en los controles presenciales llevados a cabo por el operador del matadero, pero el SCO observa un incumplimiento que requiere actuaciones por su parte** (como, por ejemplo, la suspensión de un certificado de competencia, aviso a autoridades competentes de ganadería, etc.) y las imágenes no fueron puestas a disposición del SCO en el momento de producirse el mismo.
- Si el incumplimiento se verifica *in situ* o no se adoptaron las medidas correctoras adecuadas en un control presencial, se podrán intensificar los controles

presenciales o por el visionado a criterio del SCO. Para ello se tendrá en cuenta la gravedad del incumplimiento, conforme la clasificación del punto 5.II del [“Procedimiento de actuación para la comunicación de incumplimientos de bienestar animal detectados en los mataderos”](#), personal disponible, etc.

### 4.3 DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LOS CONTROLES Y COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

El SCO dejará constancia por escrito de que se han efectuado los controles tanto documentales como *in situ* previstos en los apartados 4.1 y 4.2, respectivamente. Si los controles se han realizado mediante el visionado de las imágenes SVBA, se recogerá la información prevista en el artículo 8.1 b) del Real Decreto 695/2022 (Anexo II).

En caso de incumplimiento se levantará **acta de inspección** si el origen del mismo se encuentra en matadero o mediante **acta o documento de comunicación de incumplimientos** en el resto de los casos, conforme a lo establecido en el Procedimiento de actuación para la comunicación de incumplimientos de bienestar animal detectados en los mataderos. Si los controles se han realizado mediante el visionado de las imágenes del SVBA, se incluirá la información prevista en el artículo 8.1 c) del Real Decreto 695/2022 (Anexo III).

En este caso, al acta o al documento de comunicación de incumplimientos, se adjuntará copia de la grabación para su traslado a las autoridades competentes de salud pública y/o ganadería.

Si los controles se hacen en el marco de una auditoría, se dejará constancia en la documentación establecida por cada comunidad autónoma a tal efecto.

- ☞ Para la obtención de una **copia autenticada** de la grabación, se puede proceder a la **descarga del sistema y grabado en otro dispositivo** en presencia del operador o persona autorizada y cumplimentación de un **documento que recoja esta operación** indicando la **fecha, secuencia descargada y firma de los intervinientes**. También será válido incluir esta información en el acta que se levante con el incumplimiento.
- ☞ La copia podrá ser custodiada por el SCO o podrá quedar bajo la responsabilidad del operador del matadero para cuando le sea requerida, lo que deberá constar en el documento /acta. En el anexo IV se encuentra un modelo de comunicación al operador del matadero para la custodia de las grabaciones del SVBA.
- ☞ A partir del momento de la obtención de la copia de la grabación, la persona o personas del control oficial u otras autoridades competentes que tengan acceso a las mismas deberán garantizar la protección de datos personales y evitar el uso no autorizado de las grabaciones.

**ANEXO I. TABLA RESUMEN CON OBJETIVO DEL CONTROL /INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN GRABAR LAS CÁMARAS SOBRE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS, PERSONAS, ANIMALES/ MEDIDAS CORRECTORAS**

ZONA	OBJETIVO	INFORMACIÓN MÍNIMA
DESCARGA*	<p>Controlar que la descarga sea correcta según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1099/2009, en el Reglamento (CE) nº 1/2005 y en el PNT establecido para ello y no se produzcan incidencias que afecten al BA</p> <p>Controlar que los animales que presentan cualquier problema de bienestar animal cuyo origen está fuera del matadero, se atiendan conforme a lo establecido en el PNT correspondiente</p>	<p>Grabación de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.La bajada de los animales del camión, rampa o encaje del camión con muelle de descarga, observando el avance de los animales</li> <li>2.Operaciones de manejo del personal</li> <li>3.Infraestructuras y equipos de descarga</li> </ol>
CONDUCCIÓN*	<p>Controlar que la conducción sea correcta según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1099/2009 y el PNT establecido para ello y no se produzcan incidencias que afecten al BA</p>	<p>Grabación de la conducción desde la descarga de los animales hacia la zona de estabulación y desde ésta a la de aturdimiento, La conducción incluye el traslado de los animales alojados en contenedores.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los animales conducidos</li> <li>2.Operaciones de manejo del personal</li> <li>3.Infraestructuras y equipos de conducción</li> </ol>
ESTABULACIÓN*	<p>Controlar que la estabulación sea correcta según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1099/2009 y el PNT establecido para ello y no se produzcan incidencias que afecten al BA.</p>	<p>Grabación de la zona de estabulación, incluyendo la zona de espera donde se ubican los animales alojados en contenedores (aves de corral y lagomorfos)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los animales estabulados</li> <li>2.Operaciones de manejo del personal</li> <li>3.Infraestructuras y equipos de estabulación</li> </ol>
SUJECCIÓN*	<p>Controlar que la sujeción sea correcta según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1099/2009 y el PNT establecido para ello y no se produzcan incidencias que afecten al BA.</p>	<p>Grabación de la zona de sujeción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los animales a la entrada, permanencia y salida de la sujeción</li> <li>2.Operaciones de sujeción del personal</li> <li>3.Infraestructuras y equipos de sujeción</li> </ol>

<p>ATURDIMIENTO*</p>	<p>Controlar que el aturdimiento sea correcto según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1099/2009 y el PNT correspondiente para ello y no se produzcan incidencias que afecten al BA.</p> <p>Controlar que se evalúa la eficacia del aturdimiento mediante los indicadores establecidos en el PNT correspondiente, según especie y método de aturdimiento.</p>	<p>Grabación de la zona de aturdimiento. En los equipos de aturdimiento por baño eléctrico y por gases en todo el circuito (desde la entrada al equipo hasta la salida),</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los animales durante el proceso de aturdimiento</li> <li>2. Operaciones de aturdimiento y de control de la eficacia del aturdimiento</li> <li>3. Instalaciones y equipos de aturdimiento</li> </ol>
<p>SANGRADO*</p>	<p>Controlar que el degüello y el sangrado sean correctos según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1099/2009 y el PNT correspondiente para ello y no se produzcan incidencias que afecten al BA</p> <p>Controlar que se evalúa los la eficacia del aturdimiento mediante los indicadores establecidos en el PNT correspondiente, según especie y método de aturdimiento.</p>	<p>Grabación de la zona de sangrado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los animales durante el sangrado</li> <li>2. Operaciones de sangrado por el personal</li> <li>3. Utensilios/equipos de sangrado</li> </ol>
<p>ENTRADA A ESCALDADO O FAENADO*</p>	<p>Controlar que los animales no tengan signos de vida en la entrada a la zona de escaldado o faenado</p>	<p>Grabación de los animales en la entrada de estas zonas y de las comprobaciones que hace el personal para verificar la ausencia de vida.</p>

\*En todas las zonas: Grabación completa, sin puntos ciegos, imagen nítida.

**ANEXO II. REGISTRO OFICIAL DE VISIONADO DEL SVBA**

Nombre del matadero:		Nº de RGSEAA:			
FECHA DEL VISIONADO	IDENTIFICACIÓN CÁMARA/S VISIONADAS	PERSONA ENCARGADA DEL VISIONADO	FECHA Y HORA DE LA GRABACIÓN VISIONADA	INCUMPLIMIENTOS (SÍ/NO)	OBSERVACIONES

**ANEXO III. REGISTRO OFICIAL DE INCUMPLIMIENTOS DEL VISIONADO DEL SVBA**

Nombre del matadero:		Nº de RGSEAA:					
FECHA DEL VISIONADO	FECHA Y HORA DETALLADA DEL INCUMPLIMIENTO SEGÚN GRABACIÓN	IDENTIFICACIÓN CÁMARA CON INCUMPLIMIENTO BA	DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO (1)	RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL SCO (2)	ACCIONES CORRECTORAS DE LA EMPRESA (3)	SCO ACTUANTE

(1) Describir la incidencia.

(2) Indicar si es mediante acta (indicar nº de acta) o documento de notificación de incumplimientos. Indicar los plazos de subsanación si los hubiera.

(3) Anotar las medidas correctoras realizadas por la empresa, la fecha y si se considera satisfactoria o no.

#### ANEXO IV. COMUNICACIÓN AL OPERADOR DEL MATADERO PARA LA CUSTODIA DE GRABACIONES DEL SVBA

En aplicación del artículo 8 del RD 695/2022 y, en su caso, del artículo 7, se comunicará al operador del matadero que debe almacenar y conservar las grabaciones del SVBA detalladas a continuación, de forma que pueda aportarlas, si así se solicitara, a la Autoridad competente en materia de Bienestar Animal o del control oficial del establecimiento (AC) en un plazo máximo de 72 horas incluso después de haber superado el periodo de un mes desde que fueron realizadas.

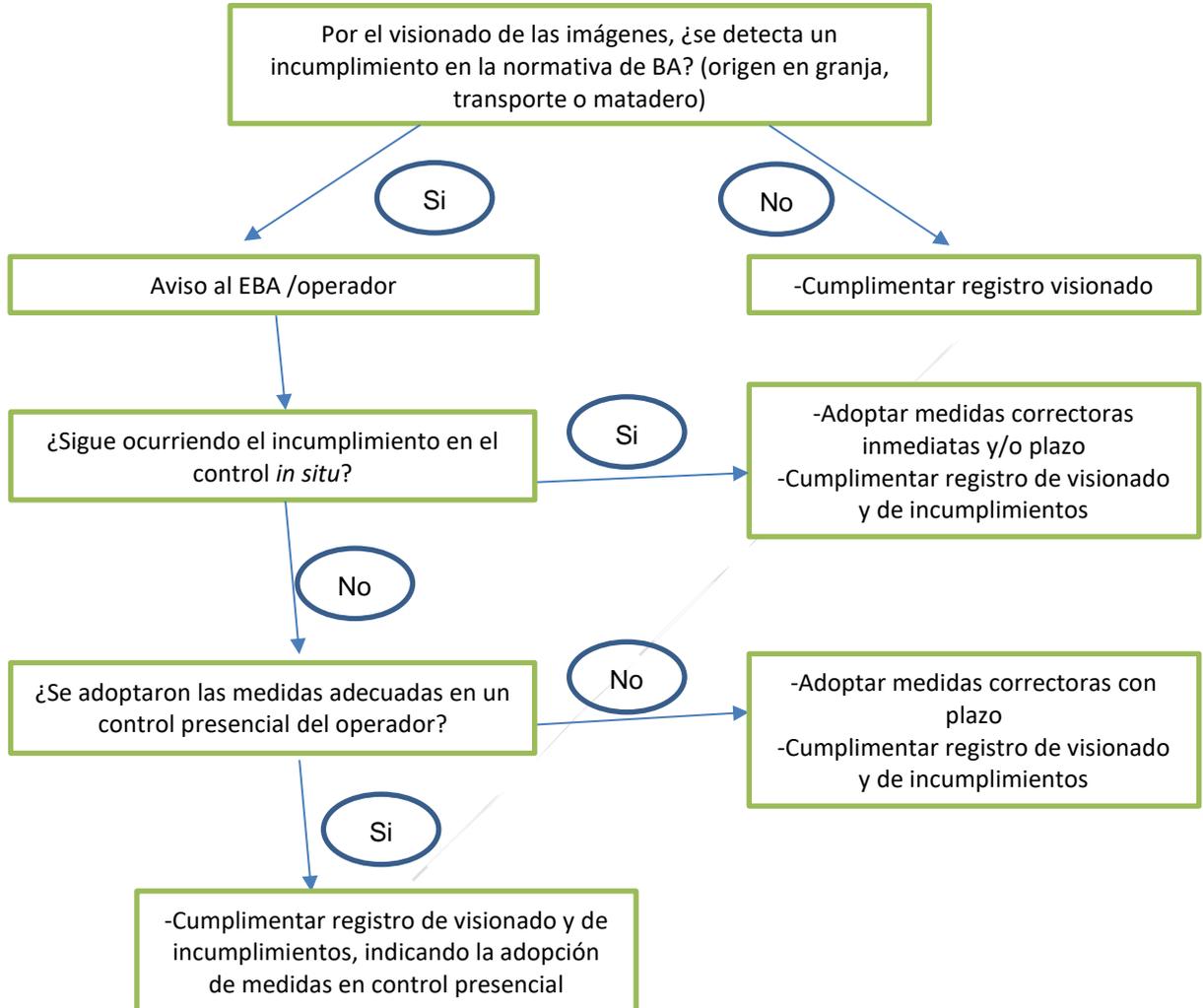
Llegado el caso, la no aportación de dichas grabaciones podría considerarse como un intento de entorpecer o impedir el control oficial y ser sancionado conforme a la legislación vigente.

Grabación a disposición de la AC:

- Fecha:
- Identificación de la cámara
- Punto inicial de la videograbación
- Punto final de la videograbación



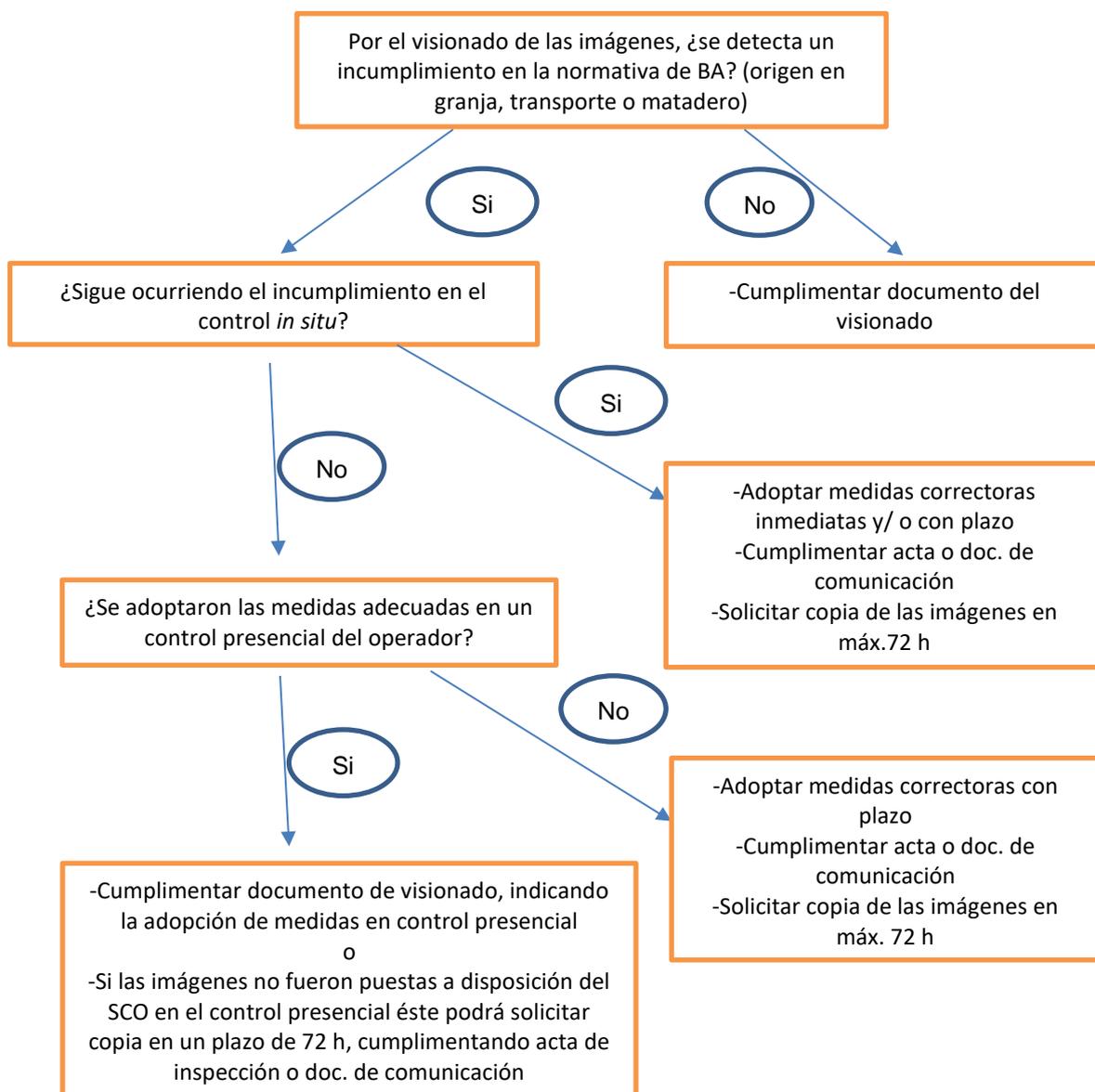
### ANEXO V. ESQUEMA DE ACTUACIÓN ANTE INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS POR EL OPERADOR A TRAVÉS DEL SVBA



En caso de que el incumplimiento no se comunicara al SCO en los controles presenciales y se observe que el bienestar animal se vea comprometido a su llegada al matadero, las imágenes serán puestas a disposición del SCO lo antes posible y siempre antes del mes desde que fueron tomadas

Cuando las imágenes deban ser conservadas para acreditar actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones, se pondrán a disposición de las autoridades competentes en un plazo máximo de 72 horas.

**ANEXO VI. ESQUEMA DE ACTUACIÓN ANTE INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS POR EL SCO A TRAVÉS DEL SVBA**





**Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.**